SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M., 19 de mayo de 2023.

VISTOS: La Sala de Selección conformada por las juezas constitucionales Carmen Corral Ponce y Daniela Salazar Marín y el juez constitucional Alí Lozada Prado, en virtud del sorteo realizado el 22 de marzo de 2023 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de las causas **12-23-JC, 19-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC, medidas cautelares.**

1
Antecedentes procesales

La exposición de los casos no será realizada en orden numérico para procurar una mejor comprensión de los hechos que se describen a continuación.

- **Caso 35-23-JC**

1. El 03 de enero de 2023, J.E.M.M. (el solicitante), persona privada de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de asesinato, presentó una solicitud de medidas cautelares en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) y del Centro de Rehabilitación Social Regional 8 de Guayas donde cumplía la pena, debido a que, desde 2018 es portador de VIH; sin embargo, el SNAI no le ha brindado la atención médica oportuna, no ha respondido a las solicitudes de medicina, ni ha iniciado el trámite de indulto presidencial por enfermedad catastrófica.

2. El solicitante alegó la vulneración de sus derechos a la salud, a los derechos específicos de las personas portadoras de enfermedades catastróficas y de las personas privadas de la libertad, a la tutela judicial efectiva, al debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas y a la seguridad jurídica; y, solicitó su inmediata libertad.

3. El 04 de enero de 2023, la jueza Gina Zambrano, de la Unidad Judicial Multicompetente en Materias no Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Montecristi, aceptó la solicitud de medidas cautelares y dispuso:

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

a) Que el solicitante se presente en libertad ante la unidad judicial los días 15 y 30 de cada mes de 08H00 a 17H00, hasta que el SNAI cuente con medicinas y profesionales de la salud especializados en VIH.
b) La prohibición de salida del país del solicitante.
c) Que el solicitante resida en Montecristi.
d) No tener instrucción fiscal por un nuevo delito.
e) Emitir la boleta de excarcelamiento a favor del solicitante.
f) Que el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Regional 8 de la Provincia del Guayas y, el Defensor del Pueblo de Manta emitan un informe mensual respecto del cumplimiento de las medidas.

4. Dos meses después de emitir la decisión del 04 de enero de 2022, la jueza Gina Zambrano otorgó las mismas medidas cautelares, por efectos *inter comunis*, a nueve personas privadas de la libertad con sentencia condenatoria.[1]

5. En dicha resolución, la jueza señaló que otorgó las medidas cautelares de conformidad con las disposiciones de la Constitución, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, debido a la gravedad de la situación de los presuntos afectados.

[1]
1. El 9 de enero de 2023 a J.S.M.B., persona privada de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de asesinato, portadora de VIH.
2. El 11 de enero de 2023 a D.F.L.C., persona privada de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de asesinato, portadora de VIH.
3. El 13 de enero de 2023 a C.J.R.Á., persona privada de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de asesinato, portadora de VIH.
4. El 25 de enero de 2023 a E.T.A., persona privada de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, portadora de VIH.
5. El 08 de febrero de 2023 a W.G.C.C., persona privada de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la vida, portadora de VIH.
6. El 15 de febrero de 2023 a C.S.T.N., persona privada de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sexuales, portadora de VIH.
7. El 16 de febrero de 2023 a A.M.I., persona privada de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, portadora de VIH.
8. El 01 de marzo de 2023 a L.E.C.T., persona privada de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de femicidio, portadora de leucemia linfoide aguda.
9. El 02 de marzo de 2023 a C.A.F.S., persona privada de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de femicidio, portadora de VIH.

6. El 03 de marzo de 2023, la jueza Gina Zambrano revocó los pronunciamientos emitidos el 01 y el 02 de marzo de 2023 a favor de dos de las nueve personas[2] y emitió las boletas de encarcelamiento. Al respecto, la jueza sostuvo que

> en consecuencia de la intromisión a la independencia judicial por parte del PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA GUILLERMO LASSO, independencia que garantiza la Constitución de la República y la Corte Interamericana de derecho humanos (sic), al hacer la PETICION PÚBLICAMENTE MEDIANTE REDES SOCIALES, dañando mi honra y dignidad de REVOCATORIA MANIFESTANDO QUE HE DEJADO EN LIBERTAD A UN FEMICIDA, y que va a denunciarme solicitando mi destitución, re victimizándose (sic), ya que esta sería la segunda vez que por ACTUAR CONSTITUCIONALMENTE pretende el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA dejarme sin trabajo (…).

7. El 15 de marzo de 2023, ingresó para su eventual selección y revisión la solicitud de medidas cautelares 13338-2023-00002, misma que fue signada con el número 35-23-JC.

- **Caso 12-23-JC**

8. El 16 de enero de 2023, Leonardo Fabián Bailón Grain (el solicitante) presentó una solicitud de medidas cautelares a favor de C.A.F.S. (el presunto afectado), quien es una persona privada de la libertad en el Centro de Privación de la Libertad de Guayaquil Regional 8, con sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de asesinato y sicariato, en contra del SNAI. El solicitante alegó que, desde el año 2013, el presunto afectado es portador de VIH, por lo que necesita de un tratamiento antirretroviral; sin embargo, alegó que el SNAI no le ha brindado la atención médica oportuna y que ha hecho caso omiso a las solicitudes de medicina y de iniciar el trámite de indulto presidencial por enfermedad catastrófica.

9. El solicitante alegó la vulneración de los derechos del presunto afectado a la salud, a los derechos específicos de las personas portadoras de enfermedades catastróficas privadas de la libertad, a la tutela judicial efectiva, al debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas y a la seguridad jurídica.

10. En virtud de los argumentos expuestos, el accionante solicitó la inmediata libertad de su representado para que reciba atención médica oportuna "por encontrarse en etapa terminal".

[2] Dichas personas corresponden a L.E.C.T. y a C.A.F.S. condenadas por el delito de femicidio.

www.corteconstitucional.gob.ec

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

11. El 17 de enero de 2023, la jueza Gina Zambrano, de la Unidad Judicial Multicompetente en Materias no Penales y Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Montecristi, aceptó la solicitud de medidas cautelares a favor del presunto afectado y dispuso:

a) Que el presunto afectado se presente en libertad ante la unidad judicial los días 15 y 30 de cada mes de 08H00 a 17H00, hasta que el SNAI cuente con medicinas y profesionales de la salud especializados en VIH.
b) La prohibición de salida del país del presunto afectado.
c) Que el presunto afectado resida en Montecristi.
d) No tener instrucción fiscal por un nuevo delito.
e) Emitir la boleta de excarcelamiento a favor del presunto afectado.
f) Que el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Regional 8 de la Provincia del Guayas y, el Defensor del Pueblo de Manta emitan un informe mensual respecto del cumplimiento de las medidas.

12. En el sistema E-SATJE consta la siguiente razón emitida por la Unidad Judicial: "(…) Siento como tal que en esta fecha procedo a incorporar todas las presentaciones realizadas en esta Unidad Judicial de los beneficiados de la medida cautelar; lo que dejo constancia para los fines pertinentes. (…)". En dicho sistema constan como actoras 10 personas, adicionales a C.AF.S.

13. El 18 de enero de 2023, ingresó para su eventual selección y revisión la solicitud de medidas cautelares 13338-2023-00021, misma que fue signada con el número 12-23-JC.

- **Caso 19-23-JC**

14. El 26 de noviembre de 2022, Cristhian Estalin Palacios Zambrano (el solicitante) presentó una solicitud de medidas cautelares a favor de Jorge David Glas Espinel (el presunto afectado), quien se encontraba privado de la libertad en el Centro de Atención de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de la ciudad de Quito "Cárcel No. 4", con sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de asociación ilícita y cohecho, en contra del SNAI. El solicitante alegó que, su representado se encontraba privado de la libertad desde el año 2017 y que, desde entonces no ha sido beneficiario de la acumulación de penas, pese a tener derecho,

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

porque el SNAI no ha emitido los actos administrativos para ser acreedor de ese beneficio.

15. Además, el solicitante indicó que, el presunto afectado también tiene derecho a acceder al beneficio de prelibertad porque ha cumplido con el tiempo que establece la norma penal para aquello; sin embargo, el SNAI no ha realizado los trámites administrativos para que pueda acceder a tal beneficio.

16. Asimismo, el solicitante indicó que, al mantener privado de su libertad a su representado, este corre riesgo porque "se trata de un privado de la libertad por delitos comunes, pero que además por el hecho de haberse desempeñado en el alto cargo público de ex vicepresidente de la república, se encuentra en la mira de ciertos grupos de presos que ejercen intimidación sobre él con amenazas para sí y su familia con características extorsivas (…)".

17. El solicitante alegó la vulneración de los derechos del presunto afectado a la integridad, al libre desarrollo de la personalidad, a salud, a la libertad ambulatoria, a gozar de bienes y servicios de óptima calidad, al debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva.

18. El solicitante pidió que el SNAI emita los actos administrativos necesarios para que su representado acceda a los beneficios penitenciarios y que hasta que aquello suceda, "se encuentren protegidos sus derechos fuera del centro penitenciario".

19. El 28 de noviembre de 2022, el juez Emerson Curipallo Ulloa, de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo consideró que existía una inminente amenaza de vulneración a los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso en contra del presunto afectado, aceptó la solicitud de medidas cautelares a su favor y dispuso:

a) Que se presente en libertad una vez por semana en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Penitenciaria de Litoral de la ciudad de Guayaquil.
b) La prohibición de salida del país.
c) La libertad provisional hasta que el juez de garantías penitenciarias disponga lo contrario.
d) La emisión de la boleta de excarcelamiento.

e) La orden de emisión de un informe mensual respecto del cumplimiento de las medidas al Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil N° 1 y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

20. El 08 de diciembre de 2022, la Defensoría del Pueblo envió al juez Curipallo un informe de seguimiento de cumplimiento de medida cautelar, en el que informó que el 28 de noviembre de 2022, el presunto afectado egresó del Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha No. 2

21. El 10 de febrero de 2023, el juez de garantías penitenciarias aceptó la petición de unificación de penas,[3] determinó como pena única ocho años de privación de la libertad y negó la petición de otorgamiento del beneficio penitenciario de prelibertad. En el sistema E-SATJE no consta una orden que revoque la excarcelación ordenada en el proceso de medida cautelar.[4]

22. El 24 de febrero de 2023, Jorge Glas inició un proceso de cómputo de la pena,[5] que recayó en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil. Dicha Unidad se inhibió de conocer la causa por ser la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha,[6] el juez natural. El proceso se encuentra pendiente de resolución.[7]

23. El 09 de febrero de 2023, ingresó para su eventual selección y revisión la solicitud de medidas cautelares 23281-2022-05925, misma que fue signada con el número 19-23-JC.

- **Caso 64-23-JC**

24. El 30 de marzo de 2023, a las 11h18, Luis Alfredo Arboleda Andrade (el solicitante), persona privada de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, presentó una solicitud de medidas cautelares en contra del SNAI.

[3] Proceso de unificación de penas No.17U06-2022-00453.
[4] Información verificada hasta el 22 de mayo de 2023.
[5] Proceso de cómputo de la pena No. 09U01-2023-00406G.
[6] Proceso de cómputo de la pena No. 17U06-2023-00020G
[7] Información verificada hasta el 22 de mayo de 2023.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

25. El solicitante señaló que, tiene tres procesos por los cuales se encuentra privado de la libertad:

> Proceso 17283-2022-01636, sentenciado a tres años de pena privativa de la libertad, por delito de porte de armas.
>
> Proceso 12283-2022-02132, orden de prisión preventiva en contra del solicitante por el presunto delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización. El Tribunal de Garantías Penales de Quevedo convocó a audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio para el 31 de julio del 2023, a las 10h30.[8]
>
> Proceso 12283-2022-02133 en el que, mediante procedimiento abreviado, el solicitante fue sentenciado a 20 meses de pena privativa de la libertad por delito de tráfico ilícito de armas de fuego.

26. El solicitante alegó que, en los tres procesos, no contó con el tiempo adecuado para preparar su defensa técnica, y que las judicaturas vulneraron la garantía de cumplimiento de normas y derechos de las partes, y el trámite propio de cada procedimiento.

27. Además, el solicitante mencionó que**,** "fue atendido en el Hospital de la Especialidad Eugenio Espejo, (…) mantiene un 'riesgo clavico' (obesidad múltiple); (riesgo quirúrgico) (colostomía) así como también (riesgo alto para trombosis**)** (caprini)" (sic); lo que hace que, posiblemente, al estar privado de la libertad se vulneren sus derechos a la integridad física, salud y vida. Además, alegó que es claro que el país atraviesa por una grave crisis penitenciaria caracterizada por niveles de violencia y corrupción.

28. Finalmente, Luis Arboleda Andrade requirió que el director del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte de Latacunga ordene su inmediata libertad, por verificarse que su privación de libertad dentro de los procesos 17283-2022-01636, 12283-2022-02132 y 12283-2022-02133**,** es ilegal. El solicitante pidió que su libertad dure hasta que obtenga una sentencia condenatoria ejecutoriada, y que, en su lugar, con la medida cautelar se ordene su

[8] Información tomada del E-SATJE y verificada hasta el 22 de mayo de 2023.

www.corteconstitucional.gob.ec

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

presentación periódica ante la autoridad competente cada mes y la prohibición de salida del país, con la finalidad de proteger sus derechos a la libertad y a la vida.

29. El mismo 30 de marzo de 2023, a las 11h45, dentro de este mismo proceso, Jairo Zambrano Demera, persona privada de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada de 13 años de pena privativa de la libertad por delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, presentó un pedido de aplicación de efecto *inter comunis*, para que se extiendan los beneficios de Luis Arboleda, por compartir las mismas circunstancias.

30. El 30 de marzo de 2023, a las 16h13, el juez Byron Orejuela, de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro, admitió la petición de medidas cautelares, al verificar que estaban en riesgo de ser vulnerados los derechos del solicitante dentro de las causas 17283-2022-01636, 12283-2022-02132 y 12283-2022-02133, porque la privación de la libertad pudiera ser ilegal. El juez giró la boleta de excarcelación, dispuso la inmediata libertad de Luis Arboleda hasta que obtenga sentencia condenatoria ejecutoriada en todos sus procesos, y ordenó la presentación periódica y la prohibición de salida del país.

31. El 30 de marzo de 2023, a las 16h54, el juez Byron Orejuela, al considerar que Jairo Zambrano Demera y Luis Arboleda Andrade compartían circunstancias en cuanto a la ilegalidad formal de su privación de la libertad, aceptó "el incidente constitucional y/o petición constitucional" a favor de Jairo Zambrano, y ordenó que, mientras dure su condena, cumpla con medidas alternativas a la privación de la libertad, como son la presentación periódica una vez cada 30 días ante ese órgano constitucional y la prohibición de salida del país. El juez giró la boleta de excarcelación a favor de Jairo Zambrano.

32. De la información tomada del E-SATJE, el 2 de mayo de 2023, Grace Cevallos, jueza encargada de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro, tras considerar que de la petición realizada por los beneficiarios se puede prever que se trataba de la ejecución de sentencias penales, las cuales se encuentran ejecutoriadas, era improcedente la concesión de las medidas cautelares. La jueza revocó las medidas cautelares y ordenó la localización, captura y traslado al Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N° 1 de los ciudadanos Luis Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano Demera.

www.corteconstitucional.gob.ec

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

33. El 14 de abril de 2023, la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro envió a la Corte Constitucional el expediente de la causa 13322-2023-00108 que consta de 143 fojas.

34. El 26 de abril de 2023, a partir de las medidas cautelares 13322-2023-00108, se abrió el caso número 64-23-JC, para su eventual selección y revisión.

2
Criterios de Selección

35. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.

36. En los casos objeto de este auto, llama la atención la posible falta de competencia en razón del territorio para otorgar las medidas cautelares. Así, en los casos 12-23-JC y 35-23-JC, la jueza Gina Zambrano de la Unidad Judicial Multicompetente en Materias no Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Montecristi aceptó la solicitud de medidas cautelares de personas que se encontraban privadas de la libertad en centros de rehabilitación social ubicados en Guayas y en Azogues. En el caso 19-23-JC, el juez Emerson Curipallo tenía competencia en Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuando el presunto afectado se encontraba privado de libertad en Quito. Finalmente, en el caso 64-23-JC, el juez Byron Orejuela tenía competencia en Flavio Alfaro, provincia de Manabí, cuando los presuntos afectados se encontraban privados de libertad en Latacunga.

37. Por otro lado, los efectos de las medidas cautelares otorgadas podrían significar una superposición a las sentencias condenatorias y decisiones tomadas en la justicia penal y de las competencias de los jueces de garantías penitenciarias. En los casos 12-23-JC y 35-23-JC, los jueces dispusieron la libertad de los presuntos afectados que cumplían sentencias condenatorias hasta que los centros de rehabilitación social cuenten con atención médica adecuada para el tratamiento del VIH. En el caso 19-23-JC, el juez ordenó la libertad provisional del presunto afectado, que también cumplía una sentencia condenatoria, hasta que el juez de garantías penitenciarias dispusiera lo contrario. En el caso 64-23-JC hasta que el

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

presunto afectado obtuviera sentencias condenatorias ejecutoriadas en todos sus procesos penales.

38. Es de notar que los casos 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC presentan como elemento común que los solicitantes alegaron la vulneración de los derechos, no la amenaza de la vulneración a un derecho. Algo similar ocurre con el caso 19-23-JC, pues en la demanda consta como derecho vulnerado el derecho a gozar de bienes y servicios de óptima calidad.

39. Finalmente, en los casos se observa el otorgamiento de las medidas cautelares con efectos *inter comunis* en los casos 12-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC. Particularmente, en el caso 35-23-JC las medidas cautelares con dichos efectos fueron otorgadas hasta dos meses después de la resolución inicial, lo que significaría que se dictaron en fase de ejecución de la misma.

40. Los cuatro casos objeto de este auto cumplen el parámetro de gravedad, pues evidencian situaciones que, podrían devenir en la desnaturalización de las medidas cautelares por afectar la ejecución de decisiones judiciales derivadas de procesos penales o peticiones que deben ser resueltas por un juez o jueza de garantías penitenciarias. Además, es posible evidenciar una práctica reiterada de presentarse como terceros interesados para beneficiarse de los efectos *inter comunis* de las medidas cautelares.

41. En los casos 12-23-JC, 19-23-JC, 35-23-JC y No. 64-23-JC también es posible observar el parámetro de novedad, ya que con su selección este Organismo podría desarrollar jurisprudencia para analizar y corregir la desnaturalización de las medidas cautelares a partir de lo siguiente: i) Competencia de las autoridades jurisdiccionales que conocen la solicitud de medidas cautelares en razón del territorio y de la materia. ii) Límites de las medidas cautelares con relación a la ejecución de decisiones judiciales derivadas de procesos penales. iii) Objeto de las medidas cautelares autónomas para prevenir la vulneración de un derecho. iv) Extensión de los efectos de las medidas cautelares a quienes no fueron parte procesal.

42. En consecuencia, los casos 12-23-JC, 19-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC cumplen con los parámetros de gravedad y novedad previstos en la LOGJCC.

www.corteconstitucional.gob.ec

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

43. El parámetro de selección no excluye otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación de los casos, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de las causas.

3
Decisión

44. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:

1. Seleccionar y acumular los casos 12-23-JC, 19-23-JC, 35-23-JC y 64-23-JC para el desarrollo de jurisprudencia.

2. Notificar el presente auto a las partes intervinientes en las solicitudes de medidas cautelares y a las judicaturas que dieron origen a los casos 12-23-JC (13338-2023-00021), 19-23-JC (23281-2022-05925), 35-23-JC (13338-2023-00002), y 64-23-JC (13322-2023-00108).

3. Ordenar a las judicaturas que resolvieron las medidas cautelares de los casos *12-23-JC (13338-2023-00021), 35-23-JC (13338-2023-00002) y 64-23-JC (13322-2023-00108 a partir de fojas 144)* que, en el término de ocho días de notificado este auto, remita los expedientes completos mediante la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional). En caso de no tener los expedientes digitalizados o no poder digitalizarlos, en el mismo término deberá entregar los expedientes originales y completos y mantener una copia de los mismos.

4. En el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución N° 007-CCE-PLE-2020, se solicita a las partes procesales que utilicen el módulo de "SERVICIOS EN LÍNEA" en la página web institucional https://www.corteconstitucional.gob.ec/ para el ingreso de escritos y demandas; la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, en tal razón, no se recibirán escritos o demandas a través de correos electrónicos institucionales. Igualmente, se receptará escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10 25 y Lizardo García, de lunes a viernes desde las 8h00 hasta las 16h30.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

5. Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.

6. Remitir esta causa, previo sorteo, a la jueza o juez sustanciador.

CARMEN FAVIOLA CORRAL PONCE — Firmado digitalmente por CARMEN FAVIOLA CORRAL PONCE

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL
PRESIDENTA

DANIELA SALAZAR MARIN — Digitally signed by DANIELA SALAZAR MARIN Date: 2023.06.08 12:32:36 -05'00'

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

ALI VICENTE LOZADA PRADO — Firmado digitalmente por ALI VICENTE LOZADA PRADO

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN: Siento por tal que, el auto de selección que antecede fue aprobado por unanimidad (tres votos) de las juezas constitucionales Carmen Corral Ponce y Daniela Salazar Marín y el juez constitucional Alí Lozada Prado, en sesión de 19 de mayo de 2023.- Lo certifico.

CYNTHIA PAULINA SALTOS CISNEROS — Firmado digitalmente por CYNTHIA PAULINA SALTOS CISNEROS

Paulina Saltos Cisneros
PROSECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALA DE SELECCIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec